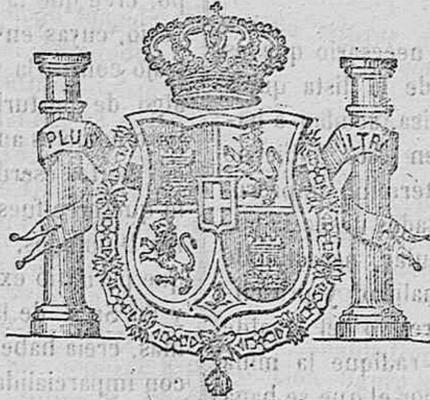


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en 1.º del mes actual, comunica á este Gobierno las siguientes Reales órdenes:

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernacion en 22 de Febrero último, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.:—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Estado Mayor del ejército y plazas lo siguiente:

«He dado cuenta al Rey (que Dios guarde) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en diez y siete de Noviembre último, promovida por el que fué Teniente graduado Alférez del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas Don José Miranda y Corral, en solicitud de que se le rehabilite en su empleo del que fué privado por Real orden circular de trece de Setiembre del año próximo pasado por no haberse presentado á desempeñar el destino de tercer Ayudante del Castillo de San Sebastian de Cádiz para que fué nombrado en quince de Marzo del mismo. Enterado S. M. en vista de que el recurrente comprueba cuanto espone en su favor, y de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de cinco del actual, ha tenido á bien disponer accediendo á la instancia, que el interesado vuelva á ser alta en el ejército, publicándose esta

resolución en la orden general del mismo y dándose conocimiento de la expresada medida á los Directores generales de las armas é Institutos, Capitanes generales de los Distritos y Ministros de la Gobernacion y de Ultramar, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares que el interesado ha vuelto á recobrar el carácter que perdió por Real orden circular de 13 de Setiembre ya citada.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernacion en 25 de Febrero último la Real orden siguiente:

«Excmo. Señor.:—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Cuba lo que sigue:—En vista de la carta oficial número mil setecientos setenta y dos que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha cuatro de Setiembre del año próximo pasado manifestando que el Capitan graduado de Teniente del Regimiento de Infantería de Cuba D. Eduardo Martorell y Vartagas, ha desaparecido de la plaza de Santiago de Cuba; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que el mencio-

nado oficial sea baja definitiva en el Ejército publicándose en la orden general del mismo, con arreglo á lo mandado en Real orden de diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta; en el concepto de que no podrá obtener relief sino después de haber llenado los requisitos marcados en la de diez y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Al propio tiempo, es la voluntad de S. M. que esta disposicion se comunique tambien á los Directores é Inspectores generales de las armas, é Institutos, Capitanes generales de los distritos y Señores Ministros de la Gobernacion y de Ultramar para que llegando á conocimiento de las autoridades Civiles y Militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y disposiciones vigentes.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he acordado hacer público por medio de este periódico oficial para el debido conocimiento de las autoridades de esta provincia.

Segovia 13 de Marzo de 1872.

El Gobernador,
José Regidor.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Elecciones.—Circular.

Recuerdo á los Señores Alcaldes de esta provincia para que á su vez lo hagan á los Presidentes de Mesa que en su dia fueren nombrados, la obligacion en que se encuentran de comunicar á este Gobierno, bajo su mas estrecha responsabilidad, en el acto mismo de terminado el escrutinio parcial, las noticias del resultado de la eleccion de cada dia; aprovechando el correo si lo hubiere ó en otro caso el servicio de peatones ó cualquier otro medio especial que facilite el cumplimiento de esta orden.

Segovia 26 de Marzo de 1872.

El Gobernador,
José Regidor.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.—Circular.

Desde veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres, se hallan depositados en la caja sucursal de depósitos en la Tesorería de esta provincia, seis mil trescientos veinte reales, procedentes de derechos de registros de minas desde 1.º de Julio de 1852 á 1.º de Agosto de 1854, y cuyos fondos hasta dicha época habian estado en poder de D. Eusebio Blanco, por quien en la fecha indicada se constituyó el expresado Depósito.

Preciso es, pues, en el día despues de trascurrido tan largo periodo de tiempo cual cuenta la constitucion de dicho depósito, procurar averiguar si los que consignaron los derechos referidos, componentes de la suma total de los 6320 rs. continuan con la explotacion de la mina que registraron, ó si caducaron sus derechos, para de este modo poder acordar sacar dicho Depósito y devolverle en las partidas en que

se hizo á los que aun tengan derecho á percibirlos.

Para ello se hace necesario que los interesados en vista de la lista que á continuacion se publica, acudan á hacer su reclamacion en este Gobierno de provincia y en el término improrogable de 20 dias contados desde la publicacion de esta circular, acreditando legalmente su personalidad y presentando certificado expresivo del Alcalde del término en que radique la mina objeto del depósito, por el que se haga constar el estado de la propia mina, ó la circunstancia de si se halla caducada ó abandonada. La no reclamacion de los interesados en el plazo que se les fija se entenderá por renuncia de sus derechos á la cantidad depositada, y se la dará el destino y aplicacion que en tales casos determina la ley.

Segovia 22 de Marzo de 1872.

El Gobernador,
José Regidor.

Nombres de las minas.	Término ó pueblo en que radican.	Deponentes.
Mundante.....	Cerezo de Arriba.	Juan Navares.
Buena muerte.....	Id.	El mismo.
Nuestra Sra. del Cubillo.	Villacastin.	Martin Gordo.
San Ramon.....	Cerezo de Arriba.	José Manzanares.
No mas minas.....	Riaza y Sepúlveda.	Mariano Gonzalez Hernand
La 1.ª maravilla.....	Vegas de Matute.	Pablo Jimenez.
San Hermógenes.....	Id.	El mismo.
San Pablo.....	Id.	El mismo.
San Antonio.....	Id.	El mismo.
La Confianza.....	Cerezo de Arriba.	Pio Moral.
La Herrera.....	Riaza.	Angel Arranz Nuñez.
San Juan Baulista.....	Villacastin.	Juan Bta. Perez Arroyo.
Lorenzo el Descubridor.	Cerezo de Abajo.	Félix Manzanares.
Parnaso.....	Madriguera.	Manuel Cuadrado.
La Segura.....	Cerezo de Arriba.	Julian de Santos.
Continuacion de la estre-	San Ildefonso.	José Juan de Navarro.
lla Manduga.....	Cerezo de Arriba.	Pedro Garcia y Garcia.
Isabela.....	Id.	Jorje Nieto.
La Graciosa.....	Negredo.	Dionisio Villa.
La Yoca.....	Sepúlveda.	Antonio de la Fuente.
Glorias de Castilla.....	Aldealengua de Pedraza.	José San Juan.
La Floreciente.....	Ourubia.	Domingo Lopez.
La Infalible.....	Comunes de Sepúlveda y	Pablo Garcia.
La corza.....	Riaza.	Mariano Herrero.
Veterinaria.....	Martin Muñoz de Aillon.	Martin Cristóbal.
Esperanza de los pobres.	Comunes de Riaza y Sepúlveda.	Gabriel Guijarro.
Santa Lucia.....	Cerezo de Abajo	Ramon Garcia.
Justo Pio.....	Serracin.	Jacinto Garcia.
Huida de Egipto.....	Onrubia.	El mismo.
Virgen de Nava.....	Ontalvilla.	Celedonio Gonzalez.
Santa Cristina.....	Arcones.	Rafael Garcillan.
Vulcano.....	Becerril.	El mismo.
Asuncion.....	Id.	Juan Yagüe Sanz.
Union.....	Aldealengua de Pedraza.	Sebastian Velasco.
San Vicente.....	Orejana.	Ramon Proto de Pablo.
La Fortuna.....	Cerezo de Arriba.	El mismo.
La Gallina.....	Id.	Juan de Rosa.
Jueves Santo.....	Id.	Valentin Bermejo.
San Marcos Minero.....	Orejana.	Tomás Alcalde.
Auristela.....	Villalvilla de Montejo.	Andrés Portal.
La Fundadora.....	Ituero.	

formado parte durante mucho tiempo; cree que la proposicion del Señor Cosío, cuyas envidiables dotes ensalzó, trajo contra la voluntad de su autor, algo de perturbador á la discusion, pero como es amigo de la misma, venció ciertos escrúpulos y conforme con lo que cree fuese el deseo de los Señores Diputados, la dejó cierta latitud que permitió explicaciones entre todos y los Sres. de la Comision. Por lo demas, creia haber dirigido la discusion con imparcialidad y obedeciendo á sus sentimientos liberales, conformes con su nacimiento y su educacion, que le han enseñado á defender siempre la libertad; pero que apesar de todo, atendida la posicion oficial que ocupa, sus opiniones para nada tienen que tenerse en cuenta, decidido como está á velar por el cumplimiento de la ley, que debe ser inquebrantable roca inmóvil ante todos los embates; que si bien se ha venido en el debate á un terreno sin facil salida, aunque como Gobernador, bien sabe como salir de el, porque la ley le ofrece paso y su mision es únicamente la de cumplir la misma ley.

El Sr. Ruiz Zorrilla para una alusion personal dijo: que el discurso pronunciado por el Sr. Gobernador, era un magnifico discurso, y que revela no solo su vastisimo talento, sino tambien, su gran amor á la libertad, por todo lo cual pidió á la Asamblea un voto de gracias para la presidencia, ya que el Sr. Gobernador en su concepto, era acreedor, no á uno, sino á cien votos de gracias. El Sr. Llorente (Don José) pidió se acordase dicho voto, por unanimidad, y así se acordó en votacion ordinaria.

Continuó el Sr. Gobernador su interrumpido discurso procurando hallar un medio honroso para todos, con objeto de que terminase la discusion producida por la proposicion Cosío, y aun excitó á su autor la retirase, si era compatible el retirarla, con su delicadeza.

El Sr. Cosío contestando á la excitacion de la presidencia, y dando las gracias por las frases que le habia dirigido, patentizó la dificil situacion en que se hallaba, dijo, que reconocida la rectitud de sus intenciones debia manifestar que su proposicion no tenia por objeto oponerse á acuerdo alguno determinado, pero que tomada en consideracion por los Sres. Diputados, su conciencia no le permitia retirarla sino la retiraba la Diputacion.

El Sr. Ruiz (D. Vicente) insistió en que no se retirase la proposicion, rogándolo así á los Sres. Diputados.

El Sr. Ruiz Zorrilla dijo, que como individuo de la Comision, no solo se seaba no se retirase, sino que se analicen con exerpulosidad todos los actos de la misma, aparte de que segun el Reglamento, la proposicion no puede ser retirada.

El Sr. Gobernador, despues de observar que los Sres. Diputados individuos de la Comision, en la Dipucion quedarian todos, para explicar sus actos, no obstante, si la Asamblea deseaba que hablasen en este debate,

él se permitia escitarles á que lo hiciesen.

El Sr. Ruiz Zorrilla, sostuvo, que la proposicion estaba discutida, y por consiguiente habia que pasar á votarla. El Sr. Gobernador le observó, que mientras los Cuerpos deliberantes no acuerdan hallarse un punto suficientemente discutido, quedaba el debate pendiente.

Despues de rectificar los Señores Ruiz Zorrilla y Gobernador Presidente, obtuvo la palabra el Sr. Llorente (don José) apoyó la opinion de la presidencia, recordó los arts. 44 de la ley provincial y 98 de la municipal que declaran la nulidad de todo acuerdo extraño al objeto de la convocatoria á sesion extraordinaria, y rogó á la Diputacion no tomase alguno contrario al de la presente.

El Sr. Ruiz Zorrilla expresó su conformidad en el fondo de la cuestion, con el Sr. Llorente, pero insistiendo como Vocal de la Comision, en que los actos de la misma se analicen hasta con un escalpelo.

El Sr. Gobernador escitó de nuevo al Sr. Cosío á que retirase su proposicion. Este Sr. Diputado manifestó arrostrar la situacion que se habia creado, y se negó á retirarla diciendo que su conciencia le daba testimonio de su recto proceder (Aplausos) y que no puedeluchar con su misma conciencia.

En este estado, el Sr. Gobernador, manifestó que en uso de su derecho, suspendia la discusion pendiente, debiendo pasarse á tratar del objeto de la convocatoria. El Sr. Zorrilla pidió la palabra para protestar de la suspension. El Sr. Romero Gilsanz dijo que tambien protestaba. El Sr. Alonso Quemada pidió la lectura del art. 21 del Reglamento. Varios Sres. Diputados se pusieron en pie, reclamando el uso de la palabra (Momentos de confusion) y el Señor Gobernador Presidente se cubrió, suspendiendo la sesion.

Continuada á las tres y media de la tarde, el Sr. Gobernador rogó á la Asamblea la tolerancia, reseñó los títulos que tiene Segovia en la historia, para acreditar lo levantado de los sentimientos de sus hijos; timbre de que no desmerecerá á buen seguro la generacion presente, y preguntó á la Diputacion si iba á procederse al sorteo para la renovacion de la Comision provincial. Acordado afirmativamente en votacion ordinaria, á instancia del señor Ruiz (D. Vicente) se dió cuenta de una comunicacion fecha 31 de Diciembre de 1871, en la que el Sr. D. José Maria de Ochoa Vice-presidente que fué de la Diputacion y Vocal de la Comision provincial, participaba haber sido nombrado y tomado posesion del destino de Jefe de la Seccion de Fomento.

El Sr. Alonso Quemada sostuvo, que apesar de la vacante del Sr. Ochoa, el sorteo debia tener lugar entre los cinco Vocales que componian la Comision, sin perjuicio de proceder despues con arreglo á la ley. El Sr. Llorente (Don José) pidió la lectura del art. 58 de la provincial. El Sr. Ruiz (D. Vicente,) leyó el mismo artículo y dijo, que

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de la Sesion extraordinaria celebrada por la misma el día 8 de Marzo de 1872.

Presidencia del Sr. D. José Regidor, Gobernador de la provincia. Abierta la sesion con asistencia de

21 Sres. Diputados, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

El Sr. Gobernador empezó la reseña de lo ocurrido en la última sesion, consignó el respeto que le merecen esta clase de Corporaciones, de que ha

si el sorteo tenia lugar según pedia el Señor Quemada, y tocase quedar al Señor Ochoa, el partido de Segovia quedaria sin representante en la Comision. El Sr. Quemada insistió en su opinion diciendo, que el cargo de individuo de la Comision debia durar dos años, y que en caso de tocar en suerte al Sr. Ochoa quedar, debia llenarse su vacante para que el Vocal que le reemplazase siguiese su suerte. El Señor Olalla expuso su creencia, de que la forma mas obvia para el sorteo, era la de sortear los partidos judiciales que tiene la provincia, y que de las cinco papeletas se saquen tres que indiquen los Vocales de los distritos que deben renovarse. Rectificaron los Sres. Llorente y Alonso Quemada, que pidió la lectura del art. 34 de la ley provincial, que dió el Sr. Diputado Secretario Don Santiago Llorente. El Sr. Ruiz Zorrilla sostuvo, que el Sr. Ochoa debia entrar en suerte, para que no quedasen perjudicados los distritos, y despues del Señor Llorente rectificó diciendo que sino quedaban perjudicados los distritos, lo quedaban las personas de los Vocales de la Comision.

Declarado el punto suficientemente discutido, el Sr. Gobernador sometió la cuestion al voto de la Asamblea, por medio de la pregunta ¿si debian sortearse los cinco individuos que habian pertenecido á la Comision provincial? entendiéndose que aprobaban los Señores que dijese si y que optaban los que dijese no, por el sorteo de dos, entre los cuatro Vocales que actualmente componen dicha Comision, quedando como sorteada la vacante del Señor Ochoa. Acordado que la votacion fuese nominal, tuvo lugar, habiendo dicho si los Sres. Olalla, Cosío, San Juan, Moreno (D. Julian,) Ruiz Zorrilla, Romero Gilsanz, Alonso Quemada, Gutierrez, Romero Rodriguez y Rodriguez (Don Paulino,) total 10; y no, los Señores Ruiz (D. Vicente,) Llorente D. José,) Gil Moreno, Catáneo, Tabanera, Estéban, Gonzalez Manso, Cristóbal Mata, Gonzalez (D. Diego), (Llorente) D. Santiago y Molina; total 11.

En consecuencia de la votacion declaró el Sr. Gobernador, se iba á proceder al sorteo de los dos Señores que debian salir de la Comision entre los cuatro que seguian componiéndola: El Señor Alonso Quemada observó que la Asamblea iba á verse en un escollo el dia en que fuera á procederse á otra renovacion de la Comision, y el Señor Gobernador, despues de preguntar si se entenderian salientes los dos Señores cuyos nombres saliesen antes de la urna, y haber acordado la corporacion afirmativamente se embolaron y encantararon las papeletas con los nombres de los Sres. D. Vicente Ruiz, Don Tomás Ruiz Zorrilla, D. Julian Molina y D. Paulino Rodriguez, y despues de agitada la urna se pasó á extraer las bolas que contenian respectivamente los nombres de los Sres. Ruiz Zorrilla y Rodriguez.

Suspendida la sesion por diez minutos se procedió despues de continuada á la eleccion de los tres Vocales

de la Comision, y habiendo tomado parte en ella los 21 Sres. Diputados presentes resultó del escrutinio haber obtenido D. Francisco Catáneo, 13 votos, D. Julian Moreno, 13, D. Diego Gonzalez, 12, D. Domingo Olalla Herranz, 8, D. Paulino Rodriguez Sanchez, 8, D. Tomás Ruiz Zorrilla, 8, y D. Domingo Cristóbal Mata 1. En vista del resultado de la votacion, el Sr. Gobernador declaró elegidos á los Señores Don Francisco Catáneo, D. Julian Moreno Velasco y D. Diego Gonzalez.

El Sr. Moreno Velasco pidió la lectura del art. 63 de la ley orgánica provincial, y apoyado en su espiritu hizo presente creia oportuno usar el derecho que le asistia, no aceptando el cargo. El Sr. Ruiz Zorrilla indicó la opinion de que atendida la jurisprudencia de la corporacion, no aceptando el Señor Moreno Velasco, debia llenar la vacante el Diputado que le siguiese en votos. El Sr. Llorente (D. José,) en contra, manifestó que no se trataba de actas anuladas, sino de una vacante por no aceptacion de un Sr. Diputado bien y legalmente elegido, y por consiguiente que la vacante debia llenarse por eleccion. Rectificó el Sr. Ruiz Zorrilla, y despues de sostener el Señor Ruiz (D. Vicente,) que en todos los cuerpos deliberantes, cuando un miembro cesa en su cargo se llena la vacante por eleccion, y por lo contrario, cuando se anula un acta, el candidato que sigue en votos ocupa el puesto del electo, y el Sr. Olalla estar en un todo conforme con lo espuesto por el Sr. Ruiz Zorrilla, y por lo mismo que debe entenderse elegido el Diputado que seguia en votos al Sr. Moreno Velasco, el Sr. Gobernador hizo la pregunta á la Diputacion de si debia procederse á la eleccion de otro Sr. Diputado que reemplazase al Sr. Moreno Velasco en el cargo de individuo de la Comision que no ha aceptado, y habiendo reclamado el Sr. Romero Gilsanz que la votacion faese nominal, tuvo lugar y ofreció el resultado siguiente: Sres. que dijeron si, Ruiz (Don Vicente,) Llorente (D. José,) Catáneo, Tabanera, Estéban (D. Ignacio,) Gonzalez Manso, Cosío, San Juan, Gonzalez (D. Diego,) Cristóbal Mata, Llorente (D. Santiago) y Molina; total 12. Señores que dijeron no. Gil (Don Victoriano,) Olalla, Moreno (D. Julian,) Ruiz Zorrilla, Romero Gilsanz, Alonso Quemada, Gutierrez, Romero Rodriguez, y Rodriguez (D. Paulino;) total 9.

El Sr. Gobernador Presidente, dijo que se iba á proceder á la eleccion del Señor Diputado Vocal de la Comision, y habiendo tomado parte en ella los 21 Sres. Diputados presentes, resultó del escrutinio haber obtenido 12 votos Don Estéban Moreno y 9 D. Paulino Rodriguez Sanchez. En su consecuencia, el Sr. Gobernador Presidente proclamó elegido al primero y levantó la sesion.

Segovia 18 de Marzo de 1872.—El Gobernador Presidente, José Regidor.—Salvador María Sanz, Secretario.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito, en oficio de 20 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Excmo Sr. Capitan General de la Isla de Cuba me dice en 15 del mes anterior lo que sigue: Excelentísimo Sr.:—Entre los asuntos á que he dedicado para el despacho en esta Capitanía General mi preferente atencion figura la reclamacion de certificaciones para acreditar la existencia ó defuncion de individuos, pertenecientes al Ejército de esta Isla de mi mando. Estas peticiones vienen haciéndose en crecido número por todas las autoridades tanto civiles como militares de esa península, habiendo tenido ocasion de observar con este motivo que la mayor parte de ellas, proceden de cartas particulares dirigidas á mi autoridad y al Coronel Jefe de E. M. indistintamente.—A todos los escritos que reciben consignados los datos suficientes para pedir dichos documentos, se les da la tramitacion que corresponde á cada uno por separado; con objeto de satisfacer los justos deseos de las familias respectivas, pero en cuanto á las comunicaciones ó cartas cuyos antecedentes no bastan para poder reclamar á una autoridad determinando los documentos de que se trata, se formulan relaciones nominales con expresion de los escasos datos que facilitan los recurrentes; y una vez hecha esta operacion, se pasan acto continuo á los Subinspectores de todas las armas é institutos del Ejército: á fin de que se proceda desde luego á indagar la verdadera situacion de los individuos, comprendidos en ella por medio de los respectivos Jefes de los Cuerpos.—Esta formal investigacion puesta en práctica hasta ahora en el asunto que nos ocupa rafa vez da el resultado que apetecen las familias de los interesados; porque no suministrando generalmente los reclamantes, mas que el nombre del individuo por quien se pregunta, y á lo sumo la fecha y puesto que efectuó su embarque para esta Isla, es muy difícil en todas las épocas encontrar el Batallon á que pertenecen, maxime en las circunstancias anormales por que atraviesan los Cuerpos del Ejército á quienes hay necesidad de apelar con dicho objeto. Tambien son muy frecuentes los casos en que se reciben peticiones relativas á individuos que se hallan sirviendo con nombre supuesto, por lo cual hacen de manera que al tratar de inquirir la situacion de ello, se obtenga un resultado contraproducente al que se expresa, en atencion á no convenir con los que se les conoce en el servicio.

Además para preparar y llevar á cabo el medio de comunicacion de que dejo hecho mérito se necesita distraer bastante tiempo que es necesario destinar á otros asuntos de no menos importancia que radican en esta Capitanía general, sucediendo lo propio indudablemente en las dependencias á quienes se dirigen dichas circulares para su cumplimiento.—En vista pues de las razones que dejo expuestas y á fin de evitar en lo sucesivo los entorpecimientos que se advierten en la adquisicion de las referidas certificaciones y trabajo que proporcionan los medios que se han puesto en juego sin obtener por punto general un resultado satisfactorio, me ha parecido acertado dirigir á V. E. la oportuna comunicacion como tengo el honor de verificarlo suplicándole tenga la bondad de disponer lo conveniente para que al cursarse por esa Capitanía general de su digno mando las reclamaciones que han motivado este escrito se estampe

el nombre propio del individuo á que se refieran, los apellidos paterno y materno; pueblo de su naturaleza y cuerpo en que se halla sirviendo; esperando de su fina atencion deje de tramitar aquellas solicitudes en que no aparezcan de una manera clara precisa y terminante el nombre con sus dos apellidos y el cuerpo á que pertenecan por ser indispensables estos datos segun podrá V. E. dignarse observar. Para hermanar en lo posible esta medida con los inconvenientes que pudieran oponerse á su realizacion fundándose los reclamantes quizá en la falta absoluta de datos y otras razones que no espongo por no ofender el conocido criterio de V. E. he dispuesto se haga entender á todos los individuos que sirven en este ejército la obligacion en que están de escribir á sus padres ó parientes con objeto de calmar la natural ansiedad que con el silencio causan á las familias. Siempre que esta disposicion merezca como espero su asentimiento, ruego á V. E. igualmente que al recibirla se sirva hacerla extensiva á las Diputaciones provinciales en la parte que concierne á los documentos que reclaman relativos á los quintos de los cuales tambien suelen suministrar en estos casos las noticias necesarias restándome por último advertir á V. E. lo conveniente que seria al inmejor servicio su insercion en los Boletines oficiales de las provincias pertenecientes á ese distrito de su merecido cargo para general conocimiento. Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y que se sirva darlo á la Diputacion de esa provincia, disponiendo V. E. por su parte su insercion en el Boletin oficial de la misma para que tenga la debida publicidad.

Lo que traslado á V. S. rogándole se sirva disponer su insercion en el primer número del Boletin oficial de esta provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Segovia 22 de Marzo de 1872.—El Gobernador militar, Sebastian Prat.

Alcaldia de Cuellar.

Los Colegios electorales de esta villa para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores son los mismos que para las de Diputados provinciales y de Concejales; estampando á continuacion los barrios que comprenden.

Primer Colegio.—Local de la Sala Consistorial.

Barrios de San Miguel, Santa Marina, San Pedro, Santo Tomé y el arrabal Escarabajosa.

Segundo Colegio.—Local del Estudio, aula mayor.

Barrios de Santiago, San Martín, San Andrés y San Estéban.

Tercer Colegio.—Local de la Escuela de Niños.

Barrios de Santa María de la Cuesta, el Salvador, Molinos y Casetas de Peones camineros, etc., el Henar y el arrabal Torregulierrez.

Cuellar 21 de Marzo de 1872.—Juan de Cillanueva.

Alcaldia de La Losa.

Distrito municipal de La Losa y agregado Navás de Riofrio.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 114 de la ley electoral vigente, se ha señalado la casa Ayuntamiento de este pueblo de La Losa como único distrito y Colegio en la misma, para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores.

La Losa 24 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Felipe Heredero.

Ayuntamiento de Segovia.—Correccion pública.—Año económico de 1.º de Julio de 1872 á fin de Junio de 1873.

Repartimiento de los gastos de la Cárcel pública del partido judicial de esta Capital correspondiente al año económico de 1.º de Julio de 1872 á 30 de Junio de 1873 conforme á lo dispuesto por el Gobierno de esta provincia en circular fecha 1.º de Febrero de 1860, inserta en el Boletín oficial de la misma núm. 14, por la que se puso en práctica la ley de 26 de Julio de 1849 y Real orden de 13 y 23 de Setiembre del mismo año, y con arreglo al número de vecinos de cada pueblo, según el censo tomado del Boletín oficial de 29 de Marzo de 1858, según el cual sale gravado cada vecino con una peseta 12 céntimos trescientas diez y siete centesimas.

PUEBLOS.	Numero de vecinos de cada uno.	Cuotas que les corresponden. Pesetas cs.	
Abades.....	231	259	45
Adrada de Piron.....	43	48	29
Aldea del Rey.....	216	242	60
Anaya.....	47	52	79
Añe.....	53	59	53
Basardilla.....	69	77	50
Bernuy de Porreros.....	74	83	12
Brieva.....	60	67	39
Caballar.....	94	105	58
Cabañas, Ajejas y Mata de Quintanar.....	54	60	65
Cantimpalos.....	153	171	85
Carbonero de Ahusin.....	105	117	94
Carbonero el Mayor.....	466	523	40
Collado-hermoso.....	105	117	94
Cubillo.....	53	59	53
Cuesta.....	118	132	54
Espinar.....	462	518	90
Encinillas.....	52	58	40
Escalona.....	257	288	65
Escobar, Parral, Peñasrubias, Pinillos y Villovela.....	120	134	78
Escarabajosa de Cabezas.....	120	134	78
Espirdo y Tizneros.....	87	97	72
Fuentemilanos.....	55	61	78
Garcillan.....	116	130	29
Higuera.....	44	49	42
Huertos.....	60	67	39
Juarros de Riomoros.....	33	37	06
La Losa.....	78	87	60
Lastrilla.....	44	49	42
Losana.....	46	51	67
Madrona, Perogordo y Torredondo.....	118	132	54
Martin Miguel.....	98	110	07
Mozoncillo.....	229	257	20
Muñoveros.....	129	144	89
Navas de San Antonio.....	289	324	60
Ontanares.....	53	59	53
Ontoria.....	82	92	10
Ortigosa del Monte.....	49	55	04
Otero de Herreros.....	197	221	26
Otones.....	54	60	65
Palazuelos, San Cristóbal y Tabanera del Monte.....	119	133	66
Pelayos y Tenzuela.....	45	50	54
Revenga.....	90	101	09
Roda.....	76	85	36
Salceda.....	70	78	62
San Ildefonso y Valsain.....	650	730	07
Santiuste de Pedraza.....	94	105	58
Santo Domingo de Piron.....	50	56	16
Sauquillo de Cabezas.....	143	166	23
Segovia.....	2233	2508	11
Sotosalvos.....	110	123	55
Tabanera la Luenga.....	47	52	78
Torrecañaleros.....	97	108	95
Torreiglesias.....	132	148	26
Trescasas y Sonsoto.....	68	76	37
Turégano.....	332	372	87
Valdeprados y Guijasalvas.....	44	49	42
Valdevacas y el Guijar.....	117	131	40
Valseca.....	198	222	38
Valverde.....	266	298	78
Veganzones.....	133	151	62
Vegas de Matute.....	171	192	06
Yanguas.....	121	135	90
Zamarramala.....	173	194	30
Zárzuela del Monte.....	285	320	10
Total	10684	12000	»

Segovia 26 de Febrero de 1872.—El Alcalde Presidente, Modesto García.—Florentino Gila.—Julian Martin.—Pedro Gutierrez.—Antonio Rioperez.—Cán-

dido Hernando.—Robustiano Rincon.—Andrés Pinuela.—Vicente Sanz.—Casimiro Leonor, Secretario.

Gobierno de la provincia de Segovia. Se aprueba este presupuesto y repartimiento de gastos carcelarios del partido de la capital para el año económico de 1872 á 73 mediante hallarse formados debidamente. Segovia 2 de Marzo de 1872.—El Gobernador, José Regidor.

Alcaldía de Arevalillo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1872 á 73, se hace preciso que los contribuyentes en el mismo, vecinos y forasteros presenten las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y pasado dicho plazo la Junta evaluará de oficio y no habrá derecho á reclamacion de ningun género: pues el término que se fija será el de 20 dias desde la fecha.

Arevalillo 16 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Nicolás de Frutos.

Alcaldía de Marugan.

Segun lo determinado en el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se hace indispensable que tanto los hacendados forasteros, como los vecinos y colonos de este distrito municipal, presenten relacion jurada de las fincas que posean dentro de este término municipal, en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pues pasado dicho plazo la Junta procederá de oficio sin que sean oidas sus reclamaciones y les señalará la contribucion que deban pagar en el próximo año de 1872 á 73.

Marugan 16 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Vitor Rodriguez.

Alcaldía de Tolocirio.

Para que la Junta pericial, clasificadora de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este pueblo pueda formalizar con acierto la ratificacion de la misma, que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del año económico de 1872 á 73, se hace indispensable que todos los vecinos y forasteros que hayan tenido aiteracion en la suya, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término improrogable de 20 dias, relaciones juradas de aquella que posean en la actualidad en la forma dispuesta por el artículo 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, prevenidos que de no hacerlo, se hará la evaluacion de oficio y les parará el perjuicio que haya lugar. Tolocirio 16 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Venancio Layo.

Alcaldía de Sigueruelo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia que ha de servir de base para girar el repartimiento para el año económico de 1872 á 73, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término municipal, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el improrogable término de 15 dias despues de insertarse este en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas que prescribe el Real decreto de 21 de Mayo de 1845, teniendo entendido que de no verificarlo en dicho plazo se procederá de oficio y no serán oidas las reclamaciones que posteriormente se hagan.

Sigueruelo 12 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Pedro Matesanz.

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda verificar con el ma-

yor acierto la evaluacion de la riqueza rústica, urbana y pecuaria del citado distrito, y que ha de servir de base a los repartimientos de contribucion territorial, provincial y municipal para el año económico de 1872 á 73, se hace saber a todos los contribuyentes vecinos del distrito terratenientes y hacendados forasteros que cultivan fincas y obtienen ganados presenten sus relaciones por duplicado en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del término de 30 dias á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, teniendo presente que por la falta de presentacion incurrirán en las multas que señala estos casos el art. 21 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. San Cristóbal de la Vega 13 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Juan Hernandez.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. Manuel Guerrero y Valvidares, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

A todas las autoridades civiles y militares de esta provincia de Segovia, hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio en averiguacion de quienes sean dos hombres desconocidos que en la noche del veintiocho de Febrero último, sorprendieron en el sitio de Navahermosa, término de Carabias, á Francisco Martin de Martin, vecino de Castiltierra, robándole los efectos y dinero que á continuacion se expresan, en cuya causa he acordado publicar el presente á fin de que por todos los medios que estén al alcance de dichas autoridades, se procure su captura, y caso de conseguirse, se sirvan conducirlos con los objetos que se encontraren en su poder y seguridades convenientes, á la disposicion de este Juzgado, por convenir así á la recta Administracion de justicia.

Dado en Riaza á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Guerrero Valvidares.—Por orden de S. S. Miguel Arranz.

Efectos robados.

Una mula de seis años, alzada siete cuartas y dos dedos, pelo negro, recién esquilada la crin, un poco señalada en las rodillas y en la cunera de un ojo, algo tocada de las manos, á consecuencia de haberse tropezado con la compañera en el tiro. Seis sacos. Media arroba de arroz y de seis á ocho pescadas. Una faja y dos pañuelos veinticuatro pesetas.

Señas de los ladrones.

El uno de buena estatura, delgado, como de cuarenta años de edad, vestido de pantalon, chaqueta y sombrero blanco, con borceguies de idem y Otro más pequeño, y mas grueso de la misma edad y el vestido de pantalones negro, ambos armados de dos pistolas, montados en dos yeguas, pelo negro y la otra rojo, aparejados con albardon.

ANUNCIO.
Deposito de Aceite y Agua de diente de D. Lemes Arranz.
Segovia.

Con motivo de haberse recibido una partida de aceites superior andaluz, su pronta salida se pone al infimo precio de 56 rs arroba para la poblacion y 51 rs. para fuera de ella.

Segovia: Imp. de Oadero, Real.